CONTRATO No. CP-170-2023

Entre los suscritos a saber: **ELLICEL ARCILA POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.145.546 expedida en Andalucía, mayor de edad, vecina de Andalucía Valle del Cauca, quien obra en calidad de Alcaldesa del Municipio de Andalucía, quien, en adelante para los efectos del mismo, se denominará **EL CONTRATANTE** y la firma DANNA CAROLINA DELGADO CALLE con NIT 38793688-7 y que para el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO** con fundamento en las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio de Andalucía requiere "SUMINISTRO DE SUDADERAS COMO INCENTIVO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN A LOS GRUPOS DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA". c) Que con fundamento la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 se realizó proceso de selección de mínima cuantía habiéndose cumplido con dicha etapa, y adjudicado el contrato por cumplir con los requisitos del aviso de invitación a DANNA CAROLINA DELGADO CALLE. d) Que DANNA CAROLINA DELGADO CALLE presento propuesta conforme la invitación publica No. 022 de mayo 2023. El presente contrato se rige por las siguientes: CLÁUSULAS PRIMERA OBJETO:" SUMINISTRO DE SUDADERAS COMO INCENTIVO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN A LOS GRUPOS DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA ". De manera autónoma e independiente y utilizando sus propios medios, para el desarrollo del mismo, conforme lo siguiente:

CANT	ELEMENTOS	CANTIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
50	Camibuso elaborado con tela lacost 65% poliéster 35% algodón 200 gramos, cuellos y puños tejidos en hilo, botonadura 3 botones delantero superior. Debe llevar el bordado Institucional Andalucía de todos para todos	50	$39.980	$1.999.000
50	Pantalón de sudadera deportivo elaboradas en tela algodón perchado 208 gramos, 1.50 de ancho, 50% poliéster y 50% algodón, dos bolsillos a los costados, resorte en cintura con cordón para amarrar	50	$49.990	$2.499.500
			VALOR TOTAL	$4.498.500

SEGUNDA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE ($4.498.500), La forma prevista de pago es: contra entrega previa verificación del supervisor del contrato y certificación de cumplimiento en la ejecución. **TERCERA. REGISTRÓ PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Municipio se obliga a registrar la suma de CUATRO MILLONES

CONTRATO No. CP-170-2023

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE ($4.498.500), que será tomada del presupuesto de la vigencia 2023, Código CPC DANE: 96511; con objeto del gasto 2.3.2.02.02.009, Fuente 1.3.1.1.10 Servicios para la comunidad, sociales y personales.**CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Registrar la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE ($4.498.500), del Presupuesto de la presente vigencia fiscal. b) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**:** a) Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato. b) Cumplir con las demás obligaciones inherentes al presente contrato. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de la liquidación contractual. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato, tendrá un plazo de ejecución de un (01) días contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio del contrato. **SÉPTIMA. GARANTIA UNICA**: Por la cuantía y forma de pago el contrato no requiere de la garantía única, según lo previsto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007. **OCTAVA. INEXISENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios las partes entienden y acuerdan, expresamente, que entre el municipio de Andalucía y el CONTRATISTA no existe vinculación laboral alguna. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestada con la firma de este contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **DECIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Municipio de Andalucía podrá mediante acto administrativo motivado dar por terminado el CONTRATO en forma anticipada cuando se incurra en los eventos indicados en el artículo 17 de la ley 80 de 1993; igualmente el Municipio durante la ejecución del CONTRATO en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de sus estipulaciones, buscará un acuerdo con el CONTRATISTA y en caso de no hacerlo, hará la interpretación en acto motivado, para efectos de la modificación del CON TRATO, se dará aplicación a lo consignado en el artículo 16 de la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y CONTROL**: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la persona que el Alcalde designe mediante acto administrativo, del Municipio de Andalucía, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato, b) Certificar respecto al cumplimiento del objeto del contrato y c) Elaborar el acta final y de liquidación del contrato. **DECIMA SEGUNDA. COSTOS**: Todos los pagos, por conceptos de estampillas, publicaciones y otros, establecidos por las disposiciones legales vigentes, serán de cuenta del Contratista y serán descontadas del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe realizar el Contratista. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato se regirá por lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las declaraciones emanadas del presente contrato, el Municipio, impondrá al Contratista, una sanción equivalente al diez (10%) del valor del contrato. También se podrá imponer la pena a que se refiere esta cláusula cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra la CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. MULTAS:** El Municipio, podrá imponer al Contratista multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1.000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

CONTRATO No. CP-170-2023

DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la Caducidad Administrativa del contrato, en las condiciones señaladas en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales dispuestas en el presente Contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona o entidad alguna sin autorización previa, expresa y escrita del alcalde. **DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** Para efectos de dilucidar aspectos del presente CONTRATO se someterá a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: :** En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente CONTRATO, se recurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) amigable composición; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto "*Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada o que, existan saldos a favor de las partes, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". **VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes convienen como domicilio el Municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Municipio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Municipio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Municipio cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Municipio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA SEGUNDA.PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se entiende

CONTRATO No. CP-170-2023

legalizado con la suscripción del mismo y cuando se efectúe la suscripción del Acta de Inicio por parte de la entidad.

FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

Proyecto: Andrea Peña Gutiérrez/Técnica Administrativa
Aprobó: Gestión Jurídica y Administrativa